

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **006**

Fecha Estado: 01/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120170008400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELMER YOVANY LOPERA LONDOÑO	JUAN DAVID DUQUE GIL	Auto aprueba remate Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	29/01/2021		
05615310300120170036400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	LUIS ALIRIO JARAMILLO ALZATE	Auto que deja sin valor cancelacion de embargo y deja a disposicion del Juzgado Civil Municipal de la localidad. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	29/01/2021		
05615310300120190008600	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIRO JOSE RAMIREZ LARA	LUIS GERMAN GALVIS ARIAS	Auto termina proceso por pago Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	29/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
RIONEGRO

Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 44
RADICADO N° 2017-00084-00

Teniendo en cuenta que el rematante cumplió de manera oportuna los deberes señalados en los art. 453 y 455 del C.G.P., se procederá con la aprobación de la diligencia de remate realizada sobre el 88.43% del derecho sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-13409, la cual fue celebrada el pasado 09 de noviembre de 2020

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro-A-

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de REMATE efectuada el pasado 09 de noviembre de 2020, llevada a efecto dentro de las presentes diligencias promovida por los señores ELMER YOVANI LOPERA LONDOÑO con C.C. 8.155.914, LUISA FERNANDA LOPER LONDOÑO con C.C. 1.037.58.204 y RAMÓN EVELIO LONDOÑO URIBE con C.C. 3.469.556 en contra del señor JUAN DAVID DUQUE GIL con C.C. 1.050.947.792 sobre el 25% del bien inmueble matriculado al folio 020-13409.

El 88.43% de derecho que sobre el bien inmueble que a continuación se describe:

Inmueble matriculado al folio 020-13409 de la oficina de registro de II.PP. del Rionegro, ubicado en el predio rural 1) Lote La Mosca, de la vereda La Mosca, con código catastral 6152010000300000700000000 de una superficie aproximada de (1.08 hectáreas), distinguido en catastro departamental con el No. 321 y comprendido por los siguientes linderos: Por el Oriente, con el camino antiguo que conduce a Guarne; Por el Occidente, con la carretera vieja; Por el Norte, con el señor RAMÓN GONZALEZ y HERIBERTO GUTIERREZ; Por el sur, con propiedad de BERNARDO ARBELAEZ.

El anterior bien inmueble fue adquirido por el actual propietario JUAN DAVID DUQUE GIL por compraventa realizada a la señora LUCILA DEL SOCORRO VÈLEZ LOPERA, según acto escriturario No. 1119 del 25 de abril de 2016 de la Notaria Primera del círculo de Rionegro, según anotación No. 16 del respectivo folio 020-13409.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-13409. Oficiése en tal sentido al registrador de este municipio, para que proceda a cancelar la medida cautelar de embargo e inscriba como nuevo titular de ese del 88.43% del derecho a los demandantes señores **ELMER YOVANI LOPERA LONDOÑO con C.C. 8.155.914, LUISA FERNANDA LOPERA LONDOÑO con C.C. 1.037.58.204 y RAMÒN EVELIO LONDOÑO URIBE con C.C. 3.469.556**

Así mismo, se ordena oficiar al secuestre señor ALFONSO ALDEMAR ARBELAEZ GALLO, para que realice la entrega del bien inmueble al rematante(S) o a quien ellos designen.

Igualmente, el auxiliar de justicia -secuestre- rendirá cuentas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio que así lo comunique para proceder a la fijación de sus honorarios definitivos si fuere necesario.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble 020-13409 de la oficina de registro de II.PP. de Rionegro, que fuera constituido mediante acto No. 2.190 del 02 de agosto de 2016, llevado a efecto en la Notaria 1 de Rionegro. Exhórtese en tal sentido.

CUARTO: RECONOCER al rematante- demandante ELMER YOVANI LOPERA LONDOÑO con C.C. 8.155.914 el siguiente valor correspondiente al pago que él realizo del impuesto de retefuente y que fue cancelado por el ya mencionado. Lo anterior si existieren dineros para cubrir dicho valor.

Retefuente 1.00%	\$4.300.000.00
TOTAL	\$4.300.000.00

RADICADO N° 2017-00084-00

QUINTO: ORDENAR expedir copia del acta de la diligencia de remate y del presente auto para el registro de la adjudicación.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f2e5635d8ffc10a3d7302dade4410ed6cd8065c1a73984b83df1b7df1e555c**
Documento generado en 29/01/2021 03:56:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 10
RADICADO No. 2017-00364-00**

Teniendo en cuenta que a folios 64 del expediente obra decisión por medio de la cual se TOMÓ ATENTA NOTA del embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Segundo Civil municipal de este municipio y decretada en el proceso ejecutivo que allí promueve el señor LUIS ENRIQUE SERNA GALLO en contra del señor LUIS ALIRIO JARAMILLO ALZATE, radicado bajo el No. 2017-00037-00, se dispone dejar sin valor el numeral segundo del auto del pasado 18 de diciembre de 2020 que ordenaba levantar las medidas de embargo que recaen sobre el bien inmueble matriculado a los folios 020-15256 y 020-81377.

En virtud del ya nombrado el embargo de remanentes, se ordena levantar la medida de embargo sobre los bienes 020-15256 y 020-81377 la cual fue comunicada mediante oficio 270 del 23 de febrero de 2018 y dejarlas a Disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, para el proceso antes indicado bajo el radicado 2017-00037-00. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4e9712272a29d23c7a0b36f883e9b2985025ad198ceb7ce1668dd61ce042842

Documento generado en 29/01/2021 11:37:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 42
RADICADO N° 2018-00036-00

CONSIDERACIONES:

La apoderada de la parte actora, mediante escrito que precede, ha solicitado la terminación del proceso bajo el argumento de que uno de los vehículos vinculado al proceso de placas **HYS 324** le fue entregado y el otro de placas **HYS 319** en virtud de un acuerdo de pago celebrado con el accionado, fue cumplido.

Como quiera que la petición cumple con los presupuestos de ley, será resuelta favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: **TERMINAR** el presente asunto que ha promovido la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., en contra de JUAN CARLOS SOTO GARCÍA.

Segundo: En virtud de lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación en el registro de actuaciones.

CÚMPLASE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feb8ecf65432e41b629e8d4b11b0ff5ef1f08602e5cf5a655c4913527dd3751

2

Documento generado en 29/01/2021 03:54:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 43
RADICADO N° 2019-00086-00

CONSIDERACIONES:

La apoderada de la parte actora, mediante escrito que precede, ha solicitado la terminación del proceso por *–pago total de la obligación.*

Como quiera que la petición cumple con los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., será resuelta favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR el presente asunto que ha promovido el señor JAIRO JOSÉ RAMÍREZ LARA en contra de LUIS GERMAN GALVIS ARIAS.

Segundo: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-90620. Oficiése en tal sentido a la oficina de registro de II.PP. de Rionegro.

Tercero: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 1.793 del 26 de junio de 2018 realizada en la Notaria 2 de Rionegro.

Cuarto: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ya fue cancelada en su totalidad. Lo anterior previa cancelación del arancel judicial correspondiente para tal fin.

Cumplido lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación en el registro de actuaciones.

NOTIFIQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

044b6bff7250578c54142321711b49335a2818cd44b3522a13c7f375ee04ac78

Documento generado en 29/01/2021 03:55:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**